CONSORCIO PROTECCION SOCIAL VILLETA

# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

| | |
|---|---|
| **NOMBRE DEL TRABAJADOR** | **SAAVEDRA MAYOR EIDY JOHANA** |
| **N° IDENTIFICACIÓN** | **6583169 DE CHAPARRAL** |
| **NACIONALIDAD** | **COLOMBIANA** |
| **DIRECCIÓN RESIDENCIA** | **Barrio Porvenir** |
| **TELÉFONO Y CELULAR** | **3022518286** |
| **CARGO A DESEMPEÑAR** | **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** |
| **JORNADA LABORAL** | **De acuerdo con los turnos acordados con el trabajador** |
| **SALARIO** | **$833500** |
| **AUXILIO DE TRANSPORTE** | **$97032** |
| **PERIODOS DE PAGO** | **Mensuales** |
| **FECHA DE INICIO** | **01 De noviembre de 2019** |
| **OBRA O LABOR CONTRATADA** | **La vigencia de este contrato está atada a la vigencia del convenio de asociación número 044 DE 2019 celebrado el pasado 28 de Agosto de 2019 con la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA para el servicio de atención a personas mayores. Este contrato laboral seguirá la suerte del contrato de prestación de servicios en mención.** |

Entre **CONSORCIO PROTECCION SOCIAL VILLETA,** sociedad con domicilio en Bogotá, con NIT **901.315.903-7**, representada legalmente por su gerente, María Esmeralda Gutiérrez Escobar, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 41.779.668, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR,** y quien se identifica como aparece en el cuadro superior y al pie de su correspondiente firma que en delante se denominara **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo, el cual iniciará el día indicado en el espacio de fecha de inicio de este documento y se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. PERIODO DE PRUEBA:** Se entiende que los primeros dos meses de vigencia de este contrato son periodo de prueba, razón por la que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso ni indemnización alguna durante este periodo de tiempo.

**SEGUNDA. OFICIOS Y CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** El trabajador se ocupará de las labores propias del cargo enunciado en el encabezado, siendo algunas de estas, sin que ellas se restrinjan, las siguientes:

Propender por el aseo y mantenimiento de los espacios locativos del centro de protección para la integración de acuerdo a las normas de sanitización y limpieza, así como también proveer los servicios de cafetería para el personal del centro.

1. Realizar los procesos de aseo a las instalaciones
2. Hacer uso adecuado de los elementos de protección
3. Conocer e implementar el programa de limpieza y desinfección
4. Conocer e implementar el PLAN DE SANEAMIENTO BASICO, PGHIR, PIGA
5. Mantener en condiciones higiénicas y de desinfección las instalaciones internas de la institución ( dormitorios, baños, oficinas, taller, comedor, áreas comunes, zonas verdes, capilla y otros )
6. Clasificar las basuras de acuerdo a su condición en el depósito de basuras y mantener en perfecto orden y aseo el área
7. Colaborar en la jornada de aseo y mantenimiento, que se realiza quincenalmente, al igual que las brigadas de fumigación y desinfección institucional
8. Solicitar oportunamente elementos necesarios para el buen desempeño de sus funciones

9. Notificar oportunamente eventualidades sucedidas en el servicio
10. Avisar oportunamente y por escrito los daños o perdidas de implementos o insumos
11. Portar adecuadamente el uniforme implementos de dotación suministrados por la institución
12. Asistir a las instituciones, capacitaciones y encuentros convocados por la institución
13. Ayudar en la implementación del programa de salud ocupacional
14. Mantener las buenas relaciones interpersonales, para mejor el clima institucional
15. Cumplir el reglamento de trabajo, higiene y seguridad, cronograma y manual de funciones.
16. Las demás inherentes al cargo.

**TERCERA. HORARIO: EL TRABAJADOR** ejecutará el presente contrato en el horario indicado en el cuadro que encabeza el presente contrato. El empleador y trabajador declaran que el tiempo transcurrido durante el descanso intermedio de su jornada no se computa en jornada laboral (art 167 del CST). La jornada laboral del trabajador será la dispuesta en el artículo 165 del Código Sustantivo del trabajo.

**CUARTA**. **LUGAR**: Las labores encomendadas serán ejecutadas en el municipio de Villeta (Cundinamarca), en todo caso, el empleador podrá disponer que el trabajo se presente en lugar distinto del inicialmente contratado, de igual manera el trabajador acepta los cambios que respecto del lugar del trabajo decida el empleador dentro de su poder subordinante, todo ello sin afectar los derechos mínimos del trabajador.

**QUINTA. SALARIO:** El trabajador será remunerado con la suma enunciada en el encabezado que será pagada de acuerdo con los periodos de pago que se indican en el cuadro que encabeza el presente documento.

**SEXTA: BENEFICIO NO SALARIAL**: El empleador y el trabajador acuerdan que el empleador podrá darle el beneficio no salarial al trabajador. El empleador y trabajador, de común acuerdo establecen que el beneficio no salarial de que trata esta cláusula, no constituirá salario ni factor prestacional, indemnizatorio o parafiscal, por el acuerdo entre el empleador y trabajador, de conformidad con lo enunciado por la ley 50 del 19990 articulo 15. Pagos que no constituyen salario y por el Decreto 344 de 1996 articulo 17. Este beneficio, si se entrega, será dado a consideración del empleador por su libre criterio, con carácter extralegal, no constituye factor salarial y podrá ser dejado de pagar total o parcialmente a consideración del empleador en cualquier momento.

**SEPTIMA OBLIGACIONES:** Son obligaciones especiales del trabajador:

a) Poner al servicio del empleador su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
b) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
c) Notificar al empleador de su cambio en el estado civil, cambio de residencia, teléfono y demás información personal.
d) Cumplir con las disposiciones establecidas en los programas de salud ocupacional.
e) Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos para garantizar el buen desempeño y funcionamiento del establecimiento.
f) Informar al empleador sobre su estado de salud, tratamiento, restricciones, incapacidades y cualquier otra que afecte su desempeño o lo haga estar en estado de debilidad manifiesta, el trabajador debe informar estos eventos dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia.
g) Comparecer a los tratamientos y citas médicas prescritas.
h) Reportar el trabajo en horas extras o con recargos en caso de haberlos.
i) Acatar los tratamientos médicos prescritos.
j) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

**OCTAVA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Queda establecido que en el salario enunciado en la clausula quinta de este contrato se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. TRABAJADOR y EMPLEADOR acuerdan en que el TRABAJADOR va a realizar su en los horarios

establecidos en el encabezado del presente contrato pudiendo trabajar en cualquiera de las jornadas que se señalan en el encabezado de este contrato, Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad a el empleador o a sus representantes. El empleador en consecuencia NO reconocerá ningún trabajo durante jornadas de recargo u horas extras que exceda el valor acordado en este contrato que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente. Por lo anterior el empleado se obliga como parte integral de este contrato a presentar una relación mensual de cualquier trabajo suplementario al empleador para ser liquidadas por este.

**NOVENA. FALTAS GRAVES**. Son faltas graves que darán lugar a la terminación del contrato de trabajo por parte del empleador las siguientes: **A)** La sustracción de cualquier mercancía, bien, o elemento propiedad del empleador, así como cualquier otro entregado al trabajador para la custodia, administración, cuidado o responsabilidad, sin la autorización expresa del empleador. **B)** El no cumplimiento de las labores que dentro de la naturaleza de las funciones propias de su cargo le sean asignadas por el empleador o sus representantes. **C)** No llegar oportunamente a su lugar de trabajo. **D)** La falta de cordialidad o la falta de respeto a los compañeros de trabajo, clientes del empleador. **E)** Consumir y/o presentarse bajo el influjo de sustancias alcohólicas durante su jornada laboral. **F)** La no comunicación oportuna de los problemas o inconvenientes con relación a las actividades del empleador. **G).** Las enunciadas por el Art. 62 del CST por parte del empleador y del trabajador. **H)** Las demás establecidas como faltas graves en el reglamento interno de trabajo. **I)**. El incumplimiento de las obligaciones especiales establecidas en este contrato. **J)**. El incumplimiento de los oficios relativos al cargo. **K)** eventos de maltrato o abuso de cualquier naturaleza hacia las usuarias.

**DECIMA**. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones al presente contrato se acordarán por escrito y se anexarán a este.

**DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** El trabajador será responsable por termino indefinido de conservar bajo la más absoluta confidencialidad sobre todo lo relativo a la historia clínica de los pacientes, los procedimientos, técnicas y cualquier otra información conocida por el en ejercicio de su cargo, respondiendo civil y penalmente por la divulgación que haga sobre dicha información.

**DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACION DE DESCUENTOS**. El trabajador autoriza al empleador para que este descuente en el porcentaje legal los valores que el trabajador asume para el pago de seguridad social en Pensiones y Salud.

**DECIMA TERCERA:** El presente contrato de trabajo se suscribe por las partes que en el intervienen y fue diligenciado en su totalidad en el municipio de Villeta (Cundinamarca) en dos copias idénticas en la fecha de inicio que se menciona en el encabezado.

Eidi Johana Saavedra.

**EL TRABAJADOR**
**CC:** 6583169 DE CHAPARRAL

**CONSORCIO PROTECCION SOCIAL VILLETA**